



CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de soporte y mantenimiento de la aplicación Softland utilizada para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el registro núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará como: “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”; y

Y, por otra parte, **SOFTLAND DOMINICANA S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-30-42685-6, con domicilio social en la calle Antonio Guzmán, antes la Av. Privada, núm. 42, 6to piso, Mirador Norte, Renacimiento, debidamente representada por la señora **NANCY ROSALYN MINAYA DE LA ROSA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1706438-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En lo adelante del presente documento, cuando **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** sean nombradas de forma conjunta o en cláusulas comunes, se identificarán como: “**LAS PARTES**”;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio del dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del RI, como dependencia del Consejo del Poder Judicial,





RI-2025-010
Aprobación: Acta de Adjudicación
núm. CM-2025-013, de fecha 6 de
marzo de 2025 y Proceso núm. RI-
CM-BS-2025-013.

responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.

- En fecha 11 de febrero del 2025, la Sub Administración TIC, mediante requerimiento núm. TI-S-2025-021, solicitó a la Gerencia Administrativa la "Contratación de servicios de soporte y mantenimiento de la aplicación Sofiland utilizada para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario".
- En la misma fecha, 11 de febrero del 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el oficio núm. TI-S-2025-021, por un valor de RD\$1,450,000.00, con cargo a la cuenta presupuestaria POA núm. 1.4.6, por concepto de "Actualización de las licencias del RP".
- En fecha 6 de marzo de 2025, mediante Acta núm. CM-2025-013, se decidió la adjudicación del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2025-013, llevado a cabo para la Contratación de servicios de soporte y mantenimiento de la aplicación Sofiland utilizada para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	R.N.C.	Ítems Adjudicados	Valor Total Adjudicado
Softland Dominicana, S.R.L.	1-30-42685-6	1	RD\$1,429,247.00

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este Contrato, las **PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

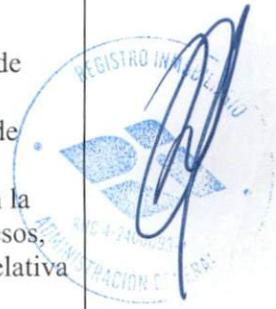
Objeto. LA PRIMERA PARTE por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 3 de marzo de 2025, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute el servicio de soporte y mantenimiento de la aplicación Sofiland utilizada para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario, a través de los productos siguientes:

Ítem no.	Descripción de los bienes/ servicios	Cant.	Especificaciones Técnicas
1	Soporte y Mantenimiento sistema SOFTLAND.	1	Contratación del soporte y mantenimiento del ERP SOFTLAND <ul style="list-style-type: none">• Soporte y mantenimiento Site de producción.• Soporte y mantenimiento Site de pruebas.





		<p>Requerimientos para el soporte y mantenimiento por 12 meses a partir de la emisión de la Orden de Compras.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cobertura básica (8:00am - 5:00pm).• Tiempo de respuesta: de 2 a 24 horas, según nivel de gravedad e impacto al negocio.• El proveedor deberá remitir matriz de escalamiento acorde al servicio requerido. <p>Servicios Nivel Contrato Premium</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantenimiento y soporte de solicitudes de atención.• 20 horas exclusivamente para servicios de consultoría.• Softland Guide: Guía de autoatención en la búsqueda de respuestas respecto a procesos, procedimientos u operación funcional relativa a las aplicaciones Softland.• Descargar y Actualizar los nuevos raleases y versiones de los sistemas ERP.• Consultar licencias y versiones de los módulos adquiridos.• Actualizar los datos de Contacto de los colaboradores, los que deberá mantener constantemente actualizados a través del "Contacto Principal".• Áreas Funcionales: Donde podrá consultar documentación funcional específica acerca de los módulos requeridos.
--	--	--



MEM

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE proveerá el acceso a su infraestructura y a las informaciones que se requieran para este proyecto.

PÁRRAFO II: En adición a lo indicado anteriormente, **LA PRIMERA PARTE** deberá realizar otras actividades encomendadas, de similar naturaleza y contexto a las actividades antes mencionadas, que contribuyan a la consecución del propósito de esta contratación, así como participar en las reuniones técnicas de coordinación según le sea requerido.

PÁRRAFO III: A los fines de desarrollar todas las actividades descritas precedentemente, se designa como lugar de actividades la Sede Central del Registro Inmobiliario, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya, esq. Avenida Independencia, Centro de los Héroes en la ciudad de Santo Domingo de





RI-2025-010
Aprobación: Acta de Adjudicación
núm. CM-2025-013, de fecha 6 de
marzo de 2025 y Proceso núm. RI-
CM-BS-2025-013.

Guzmán, sin perjuicio de cualquier otra localidad en la que se encuentre alguna dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que sea necesario para el proceso de levantamiento.

SEGUNDO:

Forma y Condiciones de pago. **LA PRIMERA PARTE** se compromete a pagar un único pago a **LA SEGUNDA PARTE**, por la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,429,247.00)**, contra presentación de factura y una vez que sean recibidos conforme por **LA PRIMERA PARTE** la activación de los servicios objeto de la contratación, con crédito a 30 días a partir de la recepción conforme de la factura.

PÁRRAFO I: La entidad contratante realizará los pagos por el periodo de la contratación contra presentación de factura y actas de aceptación de los mismos por parte de la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete, igualmente, a presentar la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

TERCERO:

Vigencia. El presente Contrato tendrá una vigencia de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

CUARTO:

Póliza y Fianza. **LA SEGUNDA PARTE** ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de Contrato, identificada con el núm. 1-700-16076, de fecha 10 de marzo del 2025, por Compañía Dominicana de Seguros, S.A., valorada en **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$57,170.00)**, la cual será válida hasta el día 10 de marzo del 2026.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones conforme a lo pactado y sea validada como cumplida de manera adecuada y conforme a los estándares establecidos por **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración





RI-2025-010
Aprobación: Acta de Adjudicación
núm. CM-2025-013, de fecha 6 de
marzo de 2025 y Proceso núm. RI-
CM-BS-2025-013.

TIC, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener actualizada esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

QUINTO:

Obligaciones. LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar su trabajo de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, protegiendo siempre los intereses de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del Contrato. En todo caso LA SEGUNDA PARTE reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente Contrato.

SEXTO:

Recepción de los productos y servicios. Si se estimase que los citados servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de LA SEGUNDA PARTE, quedando LA PRIMERA PARTE exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE es la única responsable ante LA PRIMERA PARTE de cumplir con la ejecución de la contratación, en las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

SÉPTIMO:

Incumplimiento de las Partes. LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del Contrato siendo el siguiente listado enunciativo mas no limitativo, las siguientes condiciones:

- La inexecución total o parcial de las obligaciones requeridas, conforme a lo pactado en el presente contrato, que no haya sido validada como cumplida de manera adecuada y conforme a los estándares establecidos por LA PRIMERA PARTE;
- El incumplimiento injustificado de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y en el Pliego de Condiciones;
- La mora injustificada de LA SEGUNDA PARTE en la ejecución de la contratación.





RI-2025-010
Aprobación: Acta de Adjudicación
núm. CM-2025-013, de fecha 6 de
marzo de 2025 y Proceso núm. RI-
CM-BS-2025-013.

PÁRRAFO I: LAS PARTES aceptan y reconocen que el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente Contrato, podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE cuando esta se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del Contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del Contrato.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente Contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a LA PRIMERA PARTE, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

OCTAVO:

Confidencialidad y Propiedad Intelectual. LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA PRIMERA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- Haya sido recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2025-010

Aprobación: Acta de Adjudicación
núm. CM-2025-013, de fecha 6 de
marzo de 2025 y Proceso núm. RI-
CM-BS-2025-013.

- c) Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada por **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PARRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

NOVENO:

Caso fortuito o fuerza mayor. Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO II: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido





RI-2025-010
Aprobación: Acta de Adjudicación
núm. CM-2025-013, de fecha 6 de
marzo de 2025 y Proceso núm. RI-
CM-BS-2025-013.

únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO III: LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones;
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito;
- c) Las **PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

Indemnización y Penalidades. En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, previa comunicación a **LA PRIMERA PARTE**, esta gozará de un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con la entrega, salvo caso fortuito o fuerza mayor; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del Contrato por cada día de retraso; hasta treinta (30) días, si llegado el plazo de los treinta(30) días, y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del Contrato y ejercerá la resolución unilateral del mismo, reservándose el derecho de solicitar la inhabilitación del Registro de Proveedor del Estado (RPE) por incumplimiento, y a ejercer la resolución unilateral del Contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del Contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados según lo establecido en el presente contrato o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** responderá por todos los daños directos y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**, imputación que deberá estar debidamente acreditada.

DÉCIMO PRIMERO:





RI-2025-010
Aprobación: Acta de Adjudicación
núm. CM-2025-013, de fecha 6 de
marzo de 2025 y Proceso núm. RI-
CM-BS-2025-013.

Terminación. El presente Contrato podrá llegar a su término por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente Contrato;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) Imposibilidad de ejecución de las obligaciones inicialmente previstas sin que haya mediado falta imputable a **LAS PARTES**;

PÁRRAFO I: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en forma anticipada, sin las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; una vez producida la rescisión, si **LA PRIMERA PARTE** considera los servicios prestados y no facturados hasta el momento, conforme a lo pactado y sea validada como cumplida de manera adecuada y conforme a los estándares establecidos, se podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el cual será exigible con la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno/aceptación conforme de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO SEGUNDO:

Controversias. Toda controversia que surja de este Contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO TERCERO:

Leyes que Rigen. **LAS PARTES** acuerdan que el presente Contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este. Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente Contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO CUARTO:

Calidad. **LAS PARTES** involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO QUINTO:



Notificaciones. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en sus respectivas direcciones, las cuales han sido consignadas en la primera página de este Contrato.

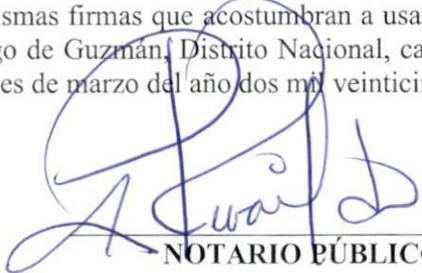
Hecho, leído y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


REGISTRO INMOBILIARIO
Representado por:
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


Softland
DOMINICANA, S.R.L.
R.N.C. 1-30-42685-6
Representada por: Santo Domingo, R.D.
**NANCY ROSALYN MINAYA DE LA
ROSA**
LA SEGUNDA PARTE

Yo, *Dra. Petra Rivas Herasme* Notario
Público, de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con
la matrícula núm. 4437 **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que figuran en el presente
documento fueron puestas libre y voluntariamente por **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y
NANCY ROSALYN MINAYA DE LA ROSA, de generales y calidades que constan, quienes me han
declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos que suscriben. En la
ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los
diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

es.
RJNG/emsv/yyp


NOTARIO PÚBLICO

